Año: 2022 Expediente: 15833/LXXVI

# H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

<u>ASUNTO RELACIONADO:</u> MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de octubre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN H. CONGRE LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2 OCT 2022

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE. -

El suscrito ciudadano Diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores Integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta soberanía a presentar iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 13 a la LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de la siguiente:

# **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fenómeno de migratorio se define como el desplazamiento de una o un grupo de personas desde un lugar que habitan ha otro, esto implica la percepción de un cambio de vida con mejores perspectivas, económica, políticas o sociales.

En este sentido tenemos que debido a este flujo de personas es que el Estado no cuenta con la información que le permita conocer su realidad y poder implementar políticas de acuerdo a sus necesidades.

En razón de lo anterior es que se propone facultar al Estado para que a través de convenios pueda con el Instituto Nacional de Migración y el Gobierno Federal puedan realizar intercambio de información en relación con el tema de inmigración a fin de conocer mejor a los inmigrantes dentro del Estado y diseñar

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Leaislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

una política adecuada para atender sus necesidades muy particulares.

De acuerdo con nuestra Constitución Federal se debe de anteponer en todo momento los derechos de la niñez, el Estado deberán de priorizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, así lo establece el noveno párrafo del

artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a cuál reza

lo siguiente:

Articulo 4.- ...

. . .

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución,

seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En ese sentido, existen familias completas que llevan consigo a sus menores hijos y en muchas ocasiones padecen situaciones difíciles, a veces

deplorables, sin un lugar seguro donde puedan estar y sin atención médica.

Es necesario conocer la situación para tomar acciones concretas y estar en condiciones de establecer mecanismos adecuados que cubran las necesidades básicas por lo menos, es por ello, que consideramos indispensable una colaboración con la Secretaria de Gobernación, se debe actuar bajo un contexto

real y de coordinación.

2



Es por lo anteriormente expuesto que se presenta a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa y se pone a consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 13 de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 13.- ...** 

EL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MATERIA MIGRATORIA, CON EL FIN DE CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS MIGRANTES EN EL ESTADO Y PODER REALIZAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS, CON BASE A SU COMPETENCIA, PRIORIZANDO EN TODO MOMENTO, EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

### **Transitorio**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



# H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI Legislatura GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

# **ATENTAMENTE**

# GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, Nuevo León, octubre de 2022.

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL



Esta foja forma parte de la iniciativa por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley Estatal de Salud.